Número de expediente	PIC/36/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/36/2026 Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre, edad, sexo y fecha de nacimiento, remitida por la Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	**Del ejercicio de los derechos ARCO:** Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. **De la clasificación de información confidencial:** Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:00 horas del día 26 de octubre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 26 de octubre de 2026;
III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/36/2026;
V. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, edad, sexo y fecha de nacimiento, remitida por la Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación de la Universidad de Guadalajara (en adelante VAAI); y
VI. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.

III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/36/2026.

V. Derivado de lo anterior, con relación al **punto V** del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por la VAAI, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/36/2026.

La revisión de los puntos IV y V del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 05 de octubre de 2026 a las 09:28 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; teniéndose como presentada el día 05 de octubre de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

> *"En ejercicio de mi derecho de acceso a mis datos personales, solicito copia de todos los documentos y registros en posesión de la Universidad de Guadalajara y de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara que contengan mis datos personales en relación con mi servicio social en la FIL 2025, en particular: 1. Mi registro, alta y expediente como prestador de servicio social en la FIL 2025, incluido el gafete con la leyenda "Servicio Social – Control de Accesos". 2. Mi asignación de área, puerta, horario y supervisor del 1 de diciembre de 2025, y cualquier cambio de asignación o de supervisor registrado ese día. 3. Listas de asistencia, reportes, bitácoras, correos, mensajes institucionales o cualquier comunicación en que se me mencione, del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2025. 4. Cualquier reporte o registro del incidente del 1 de diciembre de 2025 en el que se me mencione. 5. Si fui incluido en el listado de asegurados de la póliza de accidentes personales contratada para la FIL 2025. Modalidad de entrega: electrónica. Acreditaré mi identidad en los términos que indique la Unidad de Transparencia.*
>
> *Datos complementarios:*
>
> *solicito la entrega por medio de correo electronico (...)". (Sic)*

SEGUNDO. Con fecha 08 de octubre de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/36/2026.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/2623/2026, CTAG/UCT/2624/2026 y CTAG/UCT/2625/2026, todos de fecha 08 octubre de 2026, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar, Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural y a la Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE, CGEDC y VAAI, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficios CGCE/DIRECCION/IV/07948/2026 y VAAI/1149/2026, recibidos los días 14 y 16 de octubre de 2026, así como el correo electrónico recibido el día 19 de octubre de 2026, la CGCE, la VAAI y la CGEDC, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación de la información confidencial, la cual, este Comité tiene por recibida; y

C O N S I D E R A N D O

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

 Artículo 45. *Derechos ARCO – Procedencia.*

 1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

 (…)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

 Artículo 46. *Derechos ARCO – Tipos.*

 1. *El titular tendrá derecho a:*
 I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

 (…)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

 Artículo 60. *Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.*

 1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

 (…)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la VAAI remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/36/2026.

 Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

 Por su parte, la edad, sexo y fecha de nacimiento, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de esos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por las instancias universitarias relacionadas con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;

b. No obstante lo anterior, de la información remitida por la VAAI, se desprende que también existen datos personales de terceras personas, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información confidencial;

c. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

d. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceras personas, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.

e. Sin embargo, en su respuesta la CGCE manifestó lo siguiente:
"(…) En respuesta a lo peticionado, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo de graduados de la Coordinación General de Control Escolar, me permito informarle que no contamos con el expediente de la persona citada, debido a que esta dependencia solamente resguarda expedientes de personas que se han titulado.
Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas de esta Coordinación General, por lo que es relevante señalar y hacer de su conocimiento, que no se encontró registro de la persona citada como alumno de la Universidad de Guadalajara en el Sistema Integral de información y Administración Universitaria (SIIAU), ni como estudiante de alguna institución privada con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Universidad de Guadalajara en el Sistema Integral de Información de la Coordinación de Estudios Incorporados (SIICEI).
En consecuencia, se confirma que no obran registros académicos o expedientes a nombre de la persona solicitante dentro de los archivos y bases de datos a cargo de esta Coordinación General. (…)" (Sic)

f. Por lo que respecta a la CGEDC, precisó lo siguiente:
"(…) te informo que en los archivos de esta Coordinación no contamos con la información requerida, lo anterior debido a que no realizo el trámite por medio de nuestra Unidad de Servicio Social.
(…)"

g. Por último, la VAAI manifestó en su respuesta lo siguiente:
"(…) De acuerdo con el requerimiento, y basado en documentación proporcionada por la Entidad Cultural Feria Internacional del Libro, se identificó la existencia de los siguientes documentos con la solicitud planteada:
- *Carta de presentación de servicio social;*
- *Carta de aceptación de servicio social;*
- *Carta de terminación de servicio social;*
- *Expediente de servicio social relativo a la persona titular;*
- *Versión pública base de datos general de prestadores de servicio social de FIL Guadalajara. La misma se empleó para la aseguradora;*
- *Versión pública de lista de asistencia correspondiente al área asignada;*
- *Correo electrónico emitido por la Universidad Lamar con destino a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, mediante el cual se requiere información relacionada con los hechos. (…)" (Sic)*

h. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios, mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/36/2026.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, edad, sexo y fecha de nacimiento, remitida por la VAAI.

TERCERO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso la identidad y personería de su representante.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la persona solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información que obra en formato físico, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución

SEXTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión.

OCTAVO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

VI. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:10 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 26 de octubre de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité